

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL) Y EL CENTRO NACIONAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (CASFL) PARA SERVICIO DE CERTIFICACIÓN

DJU-ACI-002-2024



ENTRE:

De una parte, **INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)**, institución del Estado dominicano, creada en virtud de la Ley No. 166-12, de fecha 13 de julio de 2012, con sede principal en la calle Olof Palme, esquina Núñez de Cáceres, sector San Gerónimo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Director General, el **ING. LORENZO DAVID RAMÍREZ URIBE**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1289215-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud de los poderes que le otorga la Ley No. 166-12 y el Decreto No. 500-20, de fecha 23 de septiembre de 2020; institución que en lo que sigue del presente acuerdo se denominará “**INDOCAL**” o por su nombre completo; y

De la otra parte, **EL CENTRO NACIONAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (CASFL)**, creado por la Ley 122-05 del 8 de abril del año 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana; con sede en la Av. México, esq. Dr. Delgado, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por su Presidente, el señor **PAVEL ERNESTO ISA CONTRERAS**, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el Decreto Núm. 361-22 de fecha siete (7) de julio del año dos mil veintidós (2022), dominicano, mayor de edad, casado, economista, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm.: 001-0961314-1, quien para lo fines y en lo adelante del presente Acuerdo, de denominará indistintamente por sus siglas o por su nombre completo; “**(CASFL)**” o por su nombre completo.

Cuando en lo adelante el **INDOCAL** y el **CASFL** sean referidas de manera conjunta se denominarán como “**LAS PARTES**”.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)** es la autoridad nacional responsable de la normalización y la evaluación de la conformidad.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)** es competente para realizar certificación que, fundamentada en la auditoría realizada por un equipo de auditores y técnicos calificados, otorga a las empresas e instituciones la certificación que avala los requisitos establecidos en las dimensiones de aplicación de las Normas.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)** está acreditado con la Norma ISO/IEC 17021-1 sobre Evaluación de la Conformidad, requisito indispensable para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)** ofrece servicios de certificación de sistema de gestión siempre y cuando se cumplan con los requisitos de la norma aplicable a su sistema de gestión, además de los requisitos legales y reglamentarios locales.

POR CUANTO: Que **EL CENTRO NACIONAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (CASFL)**, tiene como finalidad impulsar la participación de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL) en la gestión de los programas de desarrollo nacional, regional, provincial y municipal. Además, de fomentar y canalizar una eficiente relación entre el Estado y la sociedad civil, así como apoyar las políticas públicas que coadyuven al desarrollo del país, al intercambio de ideas y a la socialización de experiencias.

POR CUANTO: **EL CENTRO NACIONAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (CASFL)** tiene el mandato de fomentar el desarrollo de sistemas de calidad en las asociaciones sin fines de lucro.

POR CUANTO: Que esta colaboración es una oportunidad estratégica para ambas instituciones, permitiéndonos unir esfuerzos en la promoción de estándares de calidad entre las ASFL y asegurando que estas cumplan con los requisitos necesarios para su certificación.

VISTA: La ley núm. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (**SIDOCAL**).

VISTA: La Ley 122-05 del 8 de abril del año 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

VISTO: El Decreto 40-08 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana

Por ello, es voluntad de **LAS PARTES** suscribir el presente Convenio de Cooperación que regule los términos de la colaboración para el desarrollo conjunto de actividades, que se formalizan mediante este documento, en cuya virtud las partes, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. **LAS PARTES** han convenido en establecer un marco de colaboración para la **Certificación de Sistemas de Gestión de las Asociaciones Sin Fines de Lucro (SGCASFL)** para promover así, la calidad y la mejora continua en el sector no lucrativo, a través de las siguientes actividades:

- Realizar las auditorías a las ASFL solicitadas.
- Certificar a las ASFL que cumplan con los requisitos.
- Cualquier actividad que vaya vinculada a la mejora de los procesos de las ASFL dominicanas.



PÁRRAFO I: Responsabilidades del INDOCAL:

1. Auditar a las ASFL, dentro del alcance estipulado.
2. Certificar las ASFL que cumplan con los requisitos definidos para el esquema.
3. Remitir al CASFL las calificaciones de las ASFL auditadas, tramitadas por el CASFL.
4. Gestionar las solicitudes de cancelación, suspensión, o cualquier otra incidencia relacionada con los informes emitidos por el CASFL.
5. Mantener un registro actualizado de las ASFL certificadas.
6. Mantener informado al CASFL del proceso de certificación de las ASFL.

PÁRRAFO II: Responsabilidades del CASFL:

- 1) Promover activamente el esquema de certificación para las ASFL.
- 2) Publicar los requisitos específicos que las ASFL deben cumplir para obtener la certificación.
- 3) Garantizar la asignación de presupuesto a las ASFL para el pago de honorarios por concepto de certificación de las ASFL, conforme al tarifario de los servicios del INDOCAL.
- 4) Notificar al INDOCAL sobre causales de cancelación, suspensión, o cualquier otra incidencia relevante de la certificación, acompañando dicha notificación con las evidencias de revisión pertinentes.
- 5) Proveer capacitaciones al equipo de auditores designado por el **INDOCAL**, enfocadas en las particularidades de las ASFL.
- 6) Compartir, a solicitud del INDOCAL, información relevante con el equipo de auditores sobre ASFL específicas para fundamentar los criterios de verificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INDICADORES DE CUMPLIMIENTO – EL INDOCAL deberá cumplir con los siguientes indicadores:

Llevar a cabo las actividades de evaluación de la conformidad (Auditorías) y certificación pertinente a **TODAS** las ASFL tramitadas por el CASFL que cumplan con los requisitos establecidos conforme al esquema de certificación aplicable; considerando la disponibilidad del programa calendarizado del INDOCAL.

PÁRRAFO: El esquema incluye el listado de requisitos a evaluar, tomando como base las mejores prácticas de gestión de ASFL; procesos de auditoría, resolución de las no conformidades detectadas, adopción de oportunidades de mejora por parte de las ASFL hasta la certificación.

ARTÍCULO CUARTO: MONTO DEL CONVENIO. - el CASFL se compromete a asignar a las ASFL el presupuesto para pagar al **INDOCAL** por los servicios de certificación, de acuerdo a la tarifa de servicios de certificación para asociaciones sin fines de lucro (ASFL), la cual forma parte íntegra de este convenio.

PÁRRAFO: El pago será realizado por las ASFL solicitantes del servicio mediante presentación de factura, vía libramiento a la cuenta colectora de recursos directos del Banco de Reservas de la Rep. Dom. No. 010-252594-3 bajo la titularidad de la Tesorería Nacional RNC No. 401-036959, a favor del **INDOCAL**, previo a la realización del servicio.



ARTÍCULO QUINTO: CONDICIONES DE LOS FONDOS. - Los recursos a ser pagados por el ASFL solicitante del servicio para la realización de las actividades descritas en el presente convenio deberán ser utilizados exclusivamente según lo estipulado en el presente convenio.

ARTÍCULO SEXTO: COMPROMISOS DE LAS PARTES: Las partes se comprometen a:

- a) Mencionar sus colaboraciones en los actos de difusión referidos al proyecto de certificación de las ASFL.
- b) Hacer pública su participación.
- a) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 200-04, General de Acceso a la Información Pública, con relación a la información de personas y empresas beneficiarias del programa de certificación.
- b) No divulgar la información de las ASFL participantes, que pueda dañar o afectar su imagen o poner en riesgo su seguridad personal, pueda dañar o afectar a la intimidad de las personas o poner en riesgo su vida o su seguridad.

PARRAFO: Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a que sus datos personales serán tratados con la finalidad de mantener las relaciones contractuales, comerciales y profesionales que les unen en virtud del presente Convenio.

ARTÍCULO SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. -**LAS PARTES** se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, cualquier información referente a aspectos científicos, técnicos, económicos o de organización interna perteneciente a la otra parte, a la que haya podido tener acceso en la ejecución de este Acuerdo, salvo que esas informaciones sean de dominio público.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA DEL PROYECTO. La vigencia del presente convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de la suscripción de este y/o hasta completar el cumplimiento objeto del presente convenio.

PÁRRAFO I: EL INDOCAL y el CASFL, podrán rescindir el presente convenio de manera unilateral mediante notificación con efecto inmediato, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad.

PÁRRAFO II: En cualquier supuesto de resolución anticipada, **LAS PARTES** se comprometen a finalizar las actividades en curso, en caso de que queden actividades pendientes.

PÁRRAFO III: La ejecución de los fondos destinados a las actividades del mismo iniciarán inmediatamente sea realizado el desembolso definido en el presente convenio.

ARTÍCULO NOVENO: MODIFICACIONES DEL CONVENIO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente convenio deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LAS PARTES**.

ARTÍCULO DECIMO: RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas de forma amigable los conflictos ~~de~~ ~~descontentos~~.



diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente Acuerdo y en la planificación o ejecución de los trabajos. En caso de subsistir las diferencias, todo litigio, controversia, disputa, conflicto, reclamación resultante de la interpretación, incumplimiento, ejecución, resolución o nulidad del presente contrato, será sometido y resuelto en el Tribunal Contencioso Administrativo, instituido mediante la Ley núm. 13-07, de fecha cinco (5) del mes de febrero del año dos mil siete (2007); para todo aquello que no esté previsto expresamente en el texto del presente Acuerdo, las partes acuerdan remitirse al Derecho Común.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: FUERZA MAYOR. -LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil ni contractual por los daños y perjuicios que pudieran derivarse en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea a consecuencia de cualquier fenómeno de la naturaleza o no, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En estos casos, **LAS PARTES** de común convenio analizarán la forma y determinarán el avance para establecer las bases de su terminación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES. -En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, **LAS PARTES** tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y educativas, y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes. Asimismo, **LAS PARTES** convienen en especificar que ninguna concede la posibilidad a la otra de realizar ningún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente convenio.

PÁRRAFO I: Ninguna de **LAS PARTES** podrá, sin el consentimiento escrito de otra parte, ceder o transferir a terceros las obligaciones a su cargo que se deriven de este Acuerdo.

PÁRRAFO II: El presente Acuerdo no limita el derecho de **LAS PARTES** a la celebración de Acuerdos similares con otras Instituciones del sector público o privado.

PÁRRAFO III: LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Acuerdo no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, por lo que, **INDOCAL** declara liberar al **CASFL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados, directivos y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Cumplimiento Regulatorio, Ética y Antisoborno. - Las Partes en todas las operaciones y actividades realizadas bajo el alcance del presente documento legal se comprometen a:

1) Aplicar la Política del MEPyD de Cumplimiento Regulatorio y Antisoborno y utilizar el canal de denuncias para notificar actos de corrupción o incumplimiento, accesible mediante el enlace, en caso de no tener una Política de Cumplimiento Regulatorio y Antisoborno establecida en su institución;

2) Cumplir con el Código de Ética del Ministerio accesible en el enlace: <https://mepyd.gov.do/transparencia/comision-de-etica/codigo-de-conducta-etica>, en caso de no tener un Código de Ética establecido en su institución; y



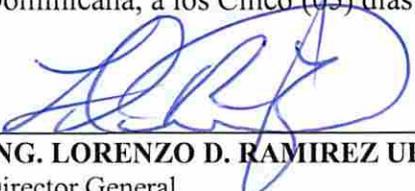
3) Aplicar el ordenamiento jurídico vigente en las materias de Compras y Contrataciones Públicas, Transparencia, Libre acceso a la Información, Protección de Datos Personales; Archivística; Seguridad Digital; Lucha contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; Prevención y Respuesta frente al Acoso Sexual, la Explotación y los Abusos Sexuales e Igualdad de Género;

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Acuerdo Marco, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Acuerdo, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ANEXOS. Se adjuntan al presente Convenio los siguientes documentos, que forman parte integral del presente convenio:

a) Tarifa servicio de certificación SGC parar las ASFL.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman este documento, por duplicado, en el lugar y fecha indicados. **EN PRUEBA DE CONFORMIDAD**, y para que así conste y surta los efectos oportunos, **LAS PARTES** firman este acuerdo, en tres (3) ejemplares originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Cinco (05) días del mes junio del año dos mil veinticuatro (2024).


ING. LORENZO D. RAMIREZ URIBE
Director General
INSTITUTO DOMINICANO PARA
LA CALIDAD (INDOCAL)


SR. PAVEL ERNESTO ISA CONTRERAS
Presidente
CENTRO NACIONAL DE FOMENTO
Y PROMOCION DE LAS ASFL

YO, LIC. MIGUEL A. REYES REYNOSO, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, miembro del Colegio Dominicano de Notarios Inc., Matricula No. 6251, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **LORENZO DAVID RAMIREZ URIBE** en representación del **INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)** y **PAVEL ERNESTO ISA CONTRERAS** en representación del **CENTRO NACIONAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (CASFL)**, de generales que constan, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran a usar en todo los actos de su vida pública y privada, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Cinco (05) días del mes junio del año dos mil veinticuatro (2024).


LIC. MIGUEL A. REYES REYNOSO
Notario Público

